

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 800

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 76111-33-33-001-2018-00327-00
Actor : VICTORIA EUGENIA ROJAS Y OTROS
erdi_abogado@hotmail.com
Demandado : MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL
deval.notificacion@policia.gov.co.
notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co
newhelpintegral@hotmail.com
jprc12@hotmail.com

Guadalajara de Buga, 11 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que el demandado MUNICIPIO DE GUACARÍ - Valle del Cauca, presentó escrito proponiendo llamar en garantía a la CORPORACIÓN NEW HELP INTEGRAL y al señor JOSE REYNEL SALAZAR FERNÁNDEZ¹, pasa el Despacho a decidir sobre las anteriores solicitudes.

El llamado a la CORPORACIÓN NEW HELP INTEGRAL Nit. 900519988-5 se sustenta en que el 22 de enero de 2018 suscribió el contrato N°. 200.22.7-016-2018 con la misma, cuyo objeto era: *CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El contratista se obliga para con el municipio, a la prestación del servicio de a la gestión a través de la realización de actividades logísticas, asistenciales y de asesoría relacionadas con atención al público y a los funcionarios en oficinas y bibliotecas; de control de porterías en edificios públicos; actividades de coordinación y monitoreo deportivo; de mantenimiento y conservación de sedes municipales, parques, zonas verdes de uso público y escenarios deportivos; operación de vehículos y maquinaria pesada, operación de puntos vive digital y servicios en las diferentes dependencias de la alcaldía en el municipio de Guacarí-Valle*

Dice que en la demanda se expuso que “el día 3 de marzo de 2018, durante la realización del evento de rendición de cuentas de la vigencia 2017, un empleado del llamado utilizó pólvora que causó daños a una menor.” Así, el asunto versa sobre una supuesta acción desarrollada por la corporación contratista- Persona jurídica representada por GUTIERREZ AYALA DANIEL ANDRES.

De lo anterior se establece que es procedente el llamado en garantía deprecado, al constarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 225 del CPACA.

¹ Cdno 19 y 22 digital

Del llamado en garantía al señor JOSE REYNEL SALAZAR FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 6.318.208, observa este Operador Judicial que no es claro el fundamento del llamamiento de la persona natural, pues solo se anexa como soporte un certificado de Cámara de la Comercio de Buga², sin más explicaciones; por lo que ante la falta de fundamento del llamado no se accederá al mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACCEDER al llamado en garantía del señor JOSE REYNEL SALAZAR FERNANDEZ hecho por el Municipio de Guacarí, acorde con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- ADMITASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el MUNICIPIO DE GAURÍ, VALLE a la CORPORACIÓN NEW HELP INTEGRAL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- CÍTESE a la CORPORACIÓN NEW HELP INTEGRAL, para que dentro del término de quince (15) días, intervenga en el proceso. (Inciso 2° del Artículo 225 del CPACA).

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente este auto, al Representante Legal de la CORPORACIÓN NEW HELP INTEGRAL, o por quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, (newhelpintegral@hotmail.com) el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos.

QUINTO.- La notificación personal se entenderá realizada una vez Transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 48 Ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo

² Cdno 22 digital fl 4-7

001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a773b46236559cd992fb3e09748a9d501bb851a11e5f4a8825d34561263fd17
2

Documento generado en 11/10/2021 12:02:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>